

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, FINANCIERA Y  
TRIBUTARIA.

La disolución de las Cortes Generales, debida a la convocatoria de elecciones generales para el 29 de octubre de 1989, ha determinado la aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución Española y el 56 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, relativa a la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para 1989 durante el ejercicio de 1990. A este fin, el gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 7/1989, de 29 de diciembre, convalidado por las Cortes por Resolución de 10 de enero de 1990. El período de prórroga de las disposiciones y artículos de la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, se extiende desde la entrada en vigor del Decreto-Ley (1 enero de 1990) hasta la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la Ley de presupuestos para 1990. El articulado del Real Decreto-Ley se refiere, asimismo con carácter transitorio, a cuestiones de carácter financiero y tributario previamente reguladas por normas sin vigencia indefinida y no automáticamente prorrogadas por aplicación de la previsión constitucional.

A pesar del carácter provisional de la normativa de prórroga, ésta será la que habrá de regular la actividad financiera del sector público en los primeros meses del año, predeterminando de alguna forma la orientación de la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990. De aquí el interés de repasar sintéticamente los principales aspectos del contenido específico del Real Decreto-Ley 7/1989, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Retribuciones y pensiones públicas
- Operaciones financieras
- Financiación de los Entes territoriales
- Tributación

En materia de retribuciones del personal en activo del sector público, excepto el sometido a legislación laboral, se prevé un incremento del 5 por 100 sobre las presupuestadas para 1989, a cuenta del que se fije en la Ley de Presupuestos para 1990. El citado incremento a cuenta se calculará sobre las retribuciones mensuales de carácter fijo y periódico. La cuantía de las pensiones individuales percibidas a 31 de diciembre de 1989 se incrementa, asimismo, en un 5 por 100, con carácter de a cuenta. La base del incremento toma en cuenta las modificaciones producidas, en su caso, por la aplicación del Real Decreto-Ley 3/1989, de 3 de marzo, de Medidas Adicionales de Carácter Social.

Por lo que se refiere a las operaciones financieras, la normativa provisional trata de atender a la necesidad de arbitrar las autorizaciones pertinentes para emitir Deuda Pública, de manera que quede garantizada la financiación de los créditos prorrogables, así como para prestar los avales del Tesoro precisos para el desarrollo de la gestión financiera de los Entes que las han de disfrutar por razones de interés público. En este sentido, se prorrogan los límites e importes a los que se refieren las autorizaciones de la Ley de Presupuestos Generales para 1989 en materia de Deuda Pública, operaciones de crédito realizadas por los Organismos Autónomos y avales que puedan prestarse por el Estado, el Instituto Nacional de Industria y el Instituto Nacional de Hidrocarburos. Se autorizan, asimismo, aumentos en los saldos vivos de los préstamos del Estado al Instituto de Crédito Oficial y al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Con respecto a la financiación de los Entes territoriales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, el Real Decreto Ley 7/1989 prorroga los artículos 108, 109 y 111-115 de la Ley de Presupuestos para 1989 con ligeras modificaciones. Con vigencia transitoria, por tanto, se mantiene el mismo sistema de financiación de los Entes territoriales y del Fondo de Compensación Interterritorial consagrado en la Ley 37/1988, con el carácter de

a cuenta de lo que definitivamente se apruebe para el ejercicio 1990.

Las tres cuartas parte del articulado del Decreto de medidas urgentes están dedicadas a cuestiones tributarias, que afectan singularmente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las normas tributarias que se refieren a la fiscalidad de la renta y el patrimonio de las personas físicas quedan prorrogadas en su mayor parte, manteniéndose la vigencia de los capítulos I y II y la disposición adicional cuarta de la Ley 20/1989, de 28 de julio, de adaptación de los impuestos sobre la renta y el patrimonio a la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989 acerca de la acumulación de rentas en la unidad familiar. Las principales modificaciones con respecto al articulado de la Ley de Presupuestos de 1989 y la Ley 20/1989 son las siguientes:

- Tipos de gravamen para personas físicas no residentes sin establecimiento permanente. Se eleva al 25 por 100 el tipo de gravamen sobre los rendimientos íntegros devengados, los imputados en régimen de transparencia y los rendimientos netos obtenidos en los casos de prestaciones de servicios, asistencia técnica, instalación y montaje derivados de contratos de ingeniería y, en general, de explotaciones económicas.
- Gastos deducibles. Se eleva al 10 por 100 el porcentaje aplicable a los ingresos íntegros del trabajo para el cálculo de la deducción en concepto de gastos de difícil justificaci6n en el caso de sujetos pasivos minusválidos, con un límite máximo de 200.000 pesetas. Asimismo, se fija el límite de deducibilidad de retribuciones al c6nyuge e hijos menores para la determinaci6n del rendimiento de las actividades empresariales, profesionales y artísticas en el valor de mercado de las remuneraciones que corresponden a su calificaci6n profesional y al trabajo realizado.

- Corrección monetaria de valores. Se modifica la tabla de coeficientes aplicables a la actualización de valores de adquisición de los bienes transmitidos a efectos del cálculo de variaciones patrimoniales. Con el fin de atenuar los efectos de la inflación sobre la estructura del impuesto, se actualizan en porcentajes que oscilan en torno al 5 por 100 los valores de los tramos de la base imponible de la tarifa y las deducciones en la cuota de cuantía monetaria fija (tributación conjunta, hijos, ascendientes, edad superior a 70 años e invalidez, invidencia y mutilación).
- Obligación de declarar. Se eleva la cuantía del límite en que se sitúa la obligación de declarar a 900.000 pesetas.
- Deducciones. Se suprime la deducción por inversión en segunda vivienda, aunque se mantiene en el 10 por 100 el porcentaje de deducción de las segundas viviendas adquiridas antes de 1990.

Las modificaciones que afectan a las restantes figuras de la imposición directa son, esencialmente, las siguientes:

- Impuesto sobre Sociedades. Se modifican los porcentajes de los pagos a cuenta, estableciéndose en tres pagos del 20 por 100 de la cuota a ingresar por el último ejercicio cerrado. Se eleva a 600.000 pesetas la deducción aplicable por creación de empleo en el caso de trabajadores minusválidos contratados. Se da nueva redacción a diferentes artículos de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de fusiones y escisiones de empresas, como consecuencia de la necesidad de adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea.

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se actualizan en un 5 por 100 las deducciones aplicables en la base imponible de las adquisiciones "mortis causa", los valores de los tramos de base liquidable de la tarifa y, en un porcentaje ligeramente inferior, las cuantías del patrimonio preexistente del contribuyente a efectos de la aplicación de índices correctores.

La normativa contenida en el Real Decreto-Ley 7/1989 regula, asimismo, otros aspectos del sistema tributario. Entre las principales modificaciones, cabe destacar las siguientes:

- Impuestos locales. Se actualizan en un 5 por 100 los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en un 7 por 100 las cuotas de las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas y la escala de coeficientes correctores del Impuesto Municipal sobre la Radicación.
- Impuesto sobre el Valor Añadido. Se modifican los tipos impositivos aplicables a las entregas de vehículos adquiridos por minusválidos, embarcaciones olímpicas a remo y ciertas joyas.
- Impuestos especiales. Se modifican las tarifas del Impuesto sobre Hidrocarburos y se eleva al 42% el tipo impositivo "ad valorem" aplicable a los cigarrillos negros.
- Tasas. Se actualizan en un 5 por 100 los tipos de cuantía fija de la Hacienda estatal, modificándose los tipos y cuotas sobre juegos y apuestas.